

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.6016/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer los gastos que ejerció el Gobierno de la Ciudad de México respecto del concierto gratuito ofrecido en el Zócalo Capitalino el pasado 25 de septiembre.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido a efecto de que proporcione lo relativo al punto 2, de manera completa y en copia simple y realice una nueva búsqueda de la información relativa al resto de los requerimientos de Información.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Concierto, Gratuito, Grupo Firme, Convenio, Gasto, Ejercido, Comprobantes.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6016/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre** de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6016/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162222000757**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Cultura, lo siguiente:

“Requiero la información completa de los gastos que ejerció y desembolso el gobierno de la Ciudad de México para el concierto gratuito ofrecido en el Zócalo Capitalino el pasado 25 de septiembre. Acuerdo escrito con el grupo que se presento, Grupo Firme. Comprobantes públicos de los gastos que ejerció el

¹ Colaboró Leticia Elizabeth García Gómez.

Gobierno en relación al concierto. En caso de haber pagado una suma a la agrupación, presentar el comprobante público de este. Gastos ejercidos para seguridad y protección civil. Elementos de seguridad dispuestos para la seguridad de asistentes. De existir, comprobantes de los apoyos, viáticos etc, a la agrupación que se presento.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Formato para recibir la información solicitada: “Copia Simple” (Sic)

2. Ampliación del plazo. El once de octubre de dos mil veintidós, el ente recurrido notificó a la persona solicitante una ampliación para dar atención a la solicitud de mérito.

3. Respuesta. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **CDMX/SC/DGGFC/801/2022** del trece de octubre de la misma anualidad, suscrito por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios de la Secretaría de Cultura, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ ...

La presentación de Grupo Firme del pasado 25 de septiembre del año en curso, realizado en la Plaza de la Constitución deriva de un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la empresa [...], mismo que se adjunta para pronta referencia.

Por lo anterior, los costos de producción de dicho concierto corrieron a cargo de la empresa Music VIP Entertainment S.A. de C.V. tenedora de los derechos de autor del Grupo Firme. En consecuencia, no se cuenta con la información solicitada.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de las documentales siguientes:

- Versión pública del Convenio de Colaboración que celebran por una parte el sujeto obligado y por la persona moral Music VIP Entertainment S.A. de C.V.
- Dos Actas del Comité de Transparencia, correspondientes a 2016 y 2021, por las cuales se aprobó la confidencialidad de información requerida en folios diversos.

4. Recurso. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

“No han entregado la información solicitada.” (Sic)

5. Admisión. El uno de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción VI, 236 fracción I, 236, 237 y con fundamento en el artículo 252 de la ley de la materia, otorgó a las partes el plazo de cinco días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

6. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria. El diez de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado envió el oficio número **CDMX/SC/DGGFC/960/2022**, del ocho de noviembre de la misma anualidad, suscrito por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios de la Secretaría de Cultura, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

“ ...

4. La Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios cuenta con las siguientes atribuciones en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

[Se reproduce normativa en cita]

5. Esta autoridad procedió a emitir respuesta atendiendo textualmente a lo solicitado, sin evadir ninguna pregunta, como consta en el oficio de respuesta CDMX/SC/DGGFC/801/2022 y su convenio adjunto.

Es de manifestarse que este sujeto obligado manifiesta expresamente en el oficio CDMX/SC/DGGFC/801/2022 y su anexo, que la presentación del Grupo Firme no erogó gasto alguna para esta dependencia, así mismo presentó, en palabras del solicitante “los acuerdos establecidos con el grupo” como lo fue el convenio celebrado para la presentación. En este sentido se considera se entregó la información solicitada.

...” (Sic)

Asimismo, anexó la documentación siguiente:

- Versión publica del Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la persona moral [...], constante en 8 fojas, mismas de las que se agrega captura de pantalla siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA” REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS, EN LO SUCESIVO “LA DGGFC” Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL “ [REDACTED] ” EN ADELANTE “LA SOCIEDAD”, REPRESENTADA POR ISRAEL GUTIÉRREZ ORBE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. “LA SECRETARÍA” declara que:
- I. 1 Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con el artículos 2, 3, fracción II, 16, fracción IV y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.
 - I. 2 La Lic. Claudia Stella Curiel de Icaza fue designada como Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, lo cual acredita con el nombramiento del cargo emitido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 01 de febrero de 2022, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 20 fracción, IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 - I. 3 Dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios a cargo de su titular el **MTRO. ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO**, en términos del nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien le corresponde de acuerdo a sus atribuciones, las de establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa “LA SECRETARÍA”; así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por “LA SECRETARÍA” desde su



planeación, progreso, gestión y ejecución, en términos de lo establecido por el artículo 140, fracciones VI y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- I. 4 En la celebración del presente Convenio no existe la afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, debido a intereses personales, familiares o de negocios de conformidad en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- I. 5 Señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones y demás derivados del presente Convenio el ubicado en Av. de la Paz, No. 26, Col. Chimalistac, C. P. 01070, Alcaldía de Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

I. "LA SOCIEDAD" declara que:

- II.1 Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita mediante el acta constitutiva de fecha veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte, otorgada por el **Dr. Aurelio Ortiz Gutiérrez**, Titular de la Notaría No.1 del Distrito Notarial de Hidalgo y del Patrimonio Inmueble Federal Iguala de la Independencia, Guerrero e inscrita en el Registro Público de Personas Morales en los **folios del número 2963505 al 2963532**.
- II.2 Tiene como objeto entre otros, "Promover, representar, contratar y emplear artistas y grupos musicales".
- II.3 Se encuentra representada por Isael Gutiérrez Orbe, en su carácter de **Administrador Único**, quien acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el acta constitutiva; manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido modificadas o revocadas y se identifica en este acto con pasaporte número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.4 Tiene como objeto entre otros, el de administrar.
- II.5 Cuenta con los permisos y/o autorizaciones correspondientes en materia de derechos de autor para realizar la presentación pública del "GRUPO FIRME", del elenco artístico, así como de las obras musicales que serán interpretadas en el evento mencionado en la Cláusula Primera del presente Convenio.

- II.6 Cuenta con **Registro Federal de Contribuyentes número** [REDACTED] expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.7 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos los datos y documentos que presenta son vigentes y auténticos.
- II.8 Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y demás efectos legales derivados del presente Convenio, el ubicado en [REDACTED]

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

- III.1 En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, coacción o cualquier otro vicio del consentimiento, así como tampoco cláusula contraria a la ley que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de éste.
- III.2 En atención a las Declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad con que se ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido del presente convenio por el interés social y cultural que significa, manifestando su conformidad en suscribir este convenio que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para realizar la presentación del "GRUPO FIRME" y de elencos artísticos en el Zócalo de la Ciudad de México, en adelante **"EL EVENTO"**, el cual se llevará a cabo el día 25 del mes de septiembre del año 2022, en la Plaza de la Constitución, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio **"LA SECRETARÍA"** se compromete a:

- 1. Organizar en coordinación con **"LA SOCIEDAD"** el programa cultural y horarios tendientes a la celebración de **"EL EVENTO"**.



2. Realizar, a través de **"LA DGGFC"**, las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para llevar a cabo **"EL EVENTO"** objeto del presente Convenio.
3. Gestionar con las dependencias, órganos e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, a través de **"LA DGGFC"**, los apoyos humanos y materiales necesarios para implementar medidas del Operativo de seguridad, señaladas en el **ANEXO 1** del presente convenio, para la adecuada atención ciudadana durante **"EL EVENTO"**.
4. Asumir a su costa los gastos que **"EL EVENTO"** requiera por concepto de:
 - Carpas, tabloneros, sillas y señalética para la instalación de los Módulos de atención ciudadana, de acuerdo con las especificaciones mencionadas en el **ANEXO 1** del presente Convenio.
 - Vallas de diverso tipo necesarias para los cierres peatonales y filtros de ingreso, de acuerdo con las especificaciones mencionadas en el **ANEXO 1** del presente Convenio.
 - Hidratación y alimentación para el personal del Operativo de Seguridad.
5. Facilitar el ingreso y salida del elenco a la Plaza de la Constitución el día de **"EL EVENTO"**, con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
6. Realizar la promoción por medios digitales e impresos que considere convenientes para la convocatoria ciudadana al **"EL EVENTO"**.
7. Autorizar a **"LA SOCIEDAD"** realizar la grabación de la presentación de **"EL EVENTO"**.
8. Otorgar a **"LA SOCIEDAD"** los créditos respectivos de colaboración de **"EL EVENTO"** en cualquier tipo de impreso o publicación.

TERCERA COMPROMISOS DE "LA SOCIEDAD"

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio **"LA SOCIEDAD"** se compromete a:

1. Presentar a su costa al **"GRUPO FIRME"** y al elenco artístico el día señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio.
2. Elaborar y presentar a **"LA DGGFC"** el programa de organización artística que será ejecutada durante **"EL EVENTO"**.
3. Elaborar y presentar a **"LA DGGFC"** el programa técnico de **"EL EVENTO"** que incluye la logística requerida (rider), plots de iluminación y video, diseño eléctrico (generadores, transformadores y líneas), memorias de cálculo de escenario, plantado de toda la infraestructura (layout) y horarios de montaje y desmontaje (minuto a minuto) y planos de delays de audio y video, que será utilizado para **"EL EVENTO"**.
4. Cubrir a su costa los pagos a proveedores con los que suscriba contratos para los servicios que requiere la producción del **"EL EVENTO"**, según el programa técnico presentado a **"LA DGGFC"**.



5. Cumplir con las disposiciones específicas la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, que resulten aplicables con motivo de la colocación de templetes, estructuras y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo de **“EL EVENTO”**
6. Cubrir a su costa pago de honorarios, alimentos, viáticos, transporte, hospedaje del equipo de producción, logística y elenco artístico a su cargo, que participe en el **“EL EVENTO”**.
7. Autorizar a **“LA SECRETARÍA”**, la promoción de **“EL EVENTO”** a nivel nacional e internacional a través de medios digitales de comunicación, internet, redes sociales, así como medios impresos y audiovisuales.
8. Eximir a **“LA SECRETARÍA”** de toda responsabilidad derivada de cualquier violación que en materia de derechos de autor pudiera suscitarse en el marco de la ejecución del presente Convenio, y por lo tanto será la única responsable frente a los titulares de los derechos autor, las autoridades competentes y las organizaciones y/o asociaciones autorales correspondientes.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”

“LAS PARTES” se comprometen a brindarse las facilidades y el apoyo mutuo para la consecución de los fines establecidos en el presente convenio, asumiendo los siguientes compromisos comunes:

1. Informar oportunamente, a través de las instancias de seguimiento señaladas en la Cláusula Quinta de cada etapa del desarrollo de la presentación de **“EL EVENTO”** o cualquier variación que se presente.
2. Permitir el acceso de manera gratuita al público asistente a las presentación de **“EL EVENTO”**
3. Realizar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- INSTANCIAS DE SEGUIMIENTO

“LA SECRETARÍA” determina que el **Mtro. Argel Gómez Concheiro**, Director General de Grandes Festivales Comunitarios, se constituya como el responsable de la instancia de seguimiento de los compromisos señalados en este Convenio de Colaboración, o bien por la persona servidora pública que le sustituya en el cargo.

“LA SOCIEDAD” determina que **Isael Gutiérrez Orbe** se constituya como el responsable de la instancia de seguimiento de los compromisos señalados en este Convenio de Colaboración.



SEXTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y **concluirá el 30 de septiembre de 2022.**

SÉPTIMA.- RESULTADOS Y PUBLICACIONES

Los resultados obtenidos derivados del objeto del presente convenio, así como las publicaciones y todo aquello que resulte de la participación conjunta, será libremente usado por **"LAS PARTES"**, sujetándose únicamente al previo aviso a la contraparte, para su conocimiento

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan respetar la titularidad de los derechos de autor que a cada una de ellas les correspondan, en su aspecto moral y patrimonial, derivado de la realización del presente convenio.

NOVENA.- TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" aceptan que la información contenida y derivada del presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Cada una de **"LAS PARTES"** será única responsable del personal que contrate para el desarrollo de las acciones que se deriven de este Convenio y de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos que en materia de trabajo y seguridad social se generen, por lo que la relación de supra o subordinación de dicho personal sólo surtirá efecto con respecto de la parte que la haya contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" quedarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de **"EL EVENTO"**, o cuando el retraso o incumplimiento se daba a causas de fuerza o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza



o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES", que no puede preverse y que aun prevenible, no pueda evitarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

"LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este Convenio de Colaboración no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES

Los términos del presente instrumento podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación, siempre y cuando sea de común acuerdo. Para que las decisiones que se tomen surtan sus efectos deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual, debidamente firmado por los representantes de los suscriptores, se agregará a este convenio como parte integrante de su ejecución

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 10 (diez) días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN

"LAS PARTES", sin incurrir en responsabilidades, podrán suspender de forma temporal la ejecución del presente instrumento, por mutuo consentimiento, o bien, por caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que de proceder se podrán reanudar la ejecución de los objetivos del presente Convenio una vez terminada las causas que motivaron la suspensión.


DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS


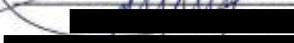
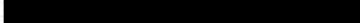
"LAS PARTES" ratifican que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que aceptan que en el supuesto de controversia, ésta se resuelva de común acuerdo y en caso de no llegar a común



acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas de cada una de las cláusulas del presente instrumento, manifiestan que no existe mala fe, dolo o error, por lo que lo firman por triplicado en la Ciudad de México el día 20 de septiembre de 2022.

POR "LA SECRETARÍA" 
LIC. CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA
SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

POR "LA SOCIEDAD" 



ÁREA DE ASISTENCIA


MTRO. ARGEL GÓMEZ CONCEIRO
DIRECTOR GENERAL DE GRANDES
FESTIVALES COMUNITARIOS

Las firmas y antefirmas que aparecen en la presente página forman parte del Convenio Colaboración entre "LA SECRETARÍA", representada por su Titular la C. Claudia Stella Curiel de Icaza y "LA SOCIEDAD", representado por Isael Gutiérrez Orbe suscrito en la Ciudad de México, el 20 de septiembre de 2022.

ELIMINADO: Con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Se lista RFC, domicilio y número de pasaporte de las personas físicas; clasificado en la 1ra Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2021 celebrada el 29 enero de 2021.

Página 8 de 8

- Acta denominada "Primera Sesión Ordinaria Vía Remota del Comité de Transparencia 2021" llevado a cabo por la Secretaría de Cultura de la Ciudad

de México, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, que en su parte medular, menciona lo siguiente:

“ ...

RESPUESTA:

De acuerdo a lo anterior, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información
...” (Sic)

- Acta denominada “Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2016” llevado a cabo por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, que en su parte medular, menciona lo siguiente:

“ ...

RESPUESTA: Las facturas solicitadas y cualquier otro comprobante de pago, contienen datos personales los cuales son considerados, información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y esta autoridad no está autorizada a revelar ya que requieren el consentimiento de las personas para su divulgación, tales como:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PARTICULARES, en tanto es un dato que revela información sobre las personas y funge como clave alfanumérica para la gestión de trámites fiscales.

CURP, toda vez que es considerado un dato personal concerniente a una persona física, por lo que revisten el carácter de confidencial, y encuadran dentro de la categoría de "Datos identificativos" de una persona física, identificada o identificable.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 186 y 191 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5, fracción 1 y 11 de los Lineamientos para la protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Bajo ese criterio argumentativo y con fundamento en el Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que hace a la información solicitada y debido a que contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, y toda vez que es necesario elaborar una versión pública, y por el volumen de dicha información, no es posible enviársela en el medio solicitado, por lo que se pone a su disposición en copia simple (versión pública) misma que constan de 89 hojas por una sola cara, previo pago de derechos de acuerdo al artículo 249 fracción 111 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

..." (Sic)

- Captura de pantalla del correo electrónico del 10 de noviembre de la presente anualidad, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir notificaciones, por medio del cual remitió sus alegatos y manifestaciones, mismo que se anexa al rubro:

Zimbra:

oipcultura@cdmx.gob.mx

Notificación Alegatos y Manifestaciones de Ley INFOCDMX.RR.IP.6016/2022 SCCDMX**De :** Nohemi Garcia Mendoza <oipcultura@cdmx.gob.mx>

jue, 10 de nov de 2022 15:53

Asunto : Notificación Alegatos y Manifestaciones de Ley INFOCDMX.RR.IP.6016/2022 SCCDMX

📎 1 ficheros adjuntos

Para : [REDACTED]


PRESENTE

Por medio del presente y en atención al Recurso de Revisión expediente INFOCDMX.RR.IP.6016/2022, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, respecto a la respuesta emitida por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, unidad administrativa responsable de la información de la solicitud Información Pública No. de folio 090162222000757, envío a Usted en archivo adjunto lo siguiente:

1. Oficio No. **SCIDGFC/960/2022**, a través del cual la Dirección General Grandes Festivales Comunitarios, unidad administrativa responsable de la información solicitada, presenta sus Alegatos, manifestaciones de ley y emite respuesta complementaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
NOHEMI GARCÍA MENDOZA
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

 **Alegatos y manifestaciones de ley expediente INFOCDMX_RR_IP_6016_2022 DGGFC.PDF**
7 MB

7. Cierre de Instrucción. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el ente recurrido remitió a la persona solicitante una respuesta complementaria, no obstante la misma no resulta suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, por lo que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto

a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recaen en las causales de procedencia previstas en el artículo 234 fracciones **II** y **IV** de la Ley de Transparencia:

“ ...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
...
II. La declaración de inexistencia de información;
...
IV. La entrega de información incompleta;
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **inexistencia de la información y por la entrega de información incompleta.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino

disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió obtener en copia simple información diversa, relacionada con el concierto gratuito ofrecido en el Zócalo Capitalino el pasado 25 de septiembre, solicitando lo siguiente:

1. Información completa de los gastos que ejerció y desembolsó el Gobierno de la Ciudad de México para el concierto.
2. Acuerdo escrito con el grupo que se presentó, Grupo Firme.
3. Comprobantes públicos de los gastos que ejerció el Gobierno en relación al concierto.
4. En caso de haber pagado una suma a la agrupación, presentar el comprobante público de este.
5. Gastos ejercidos para seguridad y protección civil.
6. Elementos de seguridad dispuestos para la seguridad de asistentes.
7. De existir, comprobantes de los apoyos, viáticos etc, a la agrupación que se presentó.

En respuesta y posterior a una prórroga, el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios señaló que la presentación de Grupo Firme del pasado 25 de septiembre del año en curso, derivó de un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la empresa Music VIP Entertainment S.A. de C.V., por lo que adjuntó dicho convenio en versión pública.

Asimismo, señaló que debido a ello, los costos de producción de dicho concierto corrieron a cargo de la empresa Music VIP Entertainment S.A. de C.V. tenedora de los derechos de autor del Grupo Firme, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

Inconforme, la persona solicitante señaló que el ente recurrido no entregó la información petitionada.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con **la entrega de información incompleta y con la inexistencia señalada por el ente recurrido.**

En alegatos, el ente recurrido realizó manifestaciones tendientes a reiterar y defender la legalidad de su respuesta y acreditó la remisión de dichas manifestaciones y documentos proporcionados en respuesta inicial a la persona solicitante, vía correo electrónico.

Señalado lo anterior, resulta necesario analizar la respuesta del ente recurrido en atención de los agravios expresados.

Al respecto, este Instituto al advertir que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de exigir la entrega de la información requerida se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

“ ...

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...” (sic)

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO²**.

Señalado lo anterior, vale la pena retomar que el ente recurrido atendió los requerimientos a través de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, misma que señaló que la presentación de Grupo Firme derivó de un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la empresa Music VIP Entertainment S.A. de C.V., por lo que adjuntó dicho convenio en versión pública.

² Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Asimismo, señaló que. debido a ello, **los costos de producción de dicho concierto corrieron a cargo de la empresa Music VIP Entertainment S.A. de C.V.** tenedora de los derechos de autor del Grupo Firme, **por lo que no se cuenta con la información solicitada.**

Al respecto, de la respuesta del ente recurrido, se advierte que este proporcionó la versión pública del Convenio de Colaboración que celebran por una parte el sujeto obligado y por la persona moral Music VIP Entertainment S.A. de C.V., con el que a primera vista, se atendió el **punto 2** de la solicitud de mérito, relativo al acuerdo escrito con el grupo que se presentó el “*Grupo Firme*”.

No obstante, de la revisión del propio convenio, se advierte lo siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA” REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ARGEL GÓMEZ CONCEIRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS, EN LO SUCESIVO “LA DGGFC” Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL “MUSIC VIP ENTERTAINMENT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” EN ADELANTE “LA SOCIEDAD”, REPRESENTADA POR ISRAEL GUTIÉRREZ ORBE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”**, para realizar la presentación del **“GRUPO FIRME”** y de elencos artísticos en el Zócalo de la Ciudad de México, en adelante **“EL EVENTO”**, el cual se llevará a cabo el día 25 del mes de septiembre del año 2022, en la Plaza de la Constitución, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDA COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”

...

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio **“LA SECRETARÍA”** se compromete a:

3. Gestionar con las dependencias, órganos e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, a través de **“LA DGGFC”**, los apoyos humanos y materiales necesarios para implementar medidas del Operativo de seguridad, señaladas en el **ANEXO 1** del presente convenio, para la adecuada atención ciudadana durante **“EL EVENTO”**.
4. Asumir a su costa los gastos que **“EL EVENTO”** requiera por concepto de:
 - Carpas, tablonés, sillas y señalética para la instalación de los Módulos de atención ciudadana, de acuerdo con las especificaciones mencionadas en el **ANEXO 1** del presente Convenio.
 - Vallas de diverso tipo necesarias para los cierres peatonales y filtros de ingreso, de acuerdo con las especificaciones mencionadas en el **ANEXO 1** del presente Convenio.
 - Hidratación y alimentación para el personal del Operativo de Seguridad.

TERCERA COMPROMISOS DE “LA SOCIEDAD”

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio **“LA SOCIEDAD”** se compromete a:

1. Presentar a su costa al **“GRUPO FIRME”** y al elenco artístico el día señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio.

...

4. Cubrir a su costa los pagos a proveedores con los que suscriba contratos para los servicios que requiere la producción del “**EL EVENTO**”, según el programa técnico presentado a “**LA DGGFC**”.

...

6. Cubrir a su costa pago de honorarios, alimentos, viáticos, transporte, hospedaje del equipo de producción, logística y elenco artístico a su cargo, que participe en el “**EL EVENTO**”.

...

NOVENA.- TRANSPARENCIA

“**LAS PARTES**” aceptan que la información contenida y derivada del presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprenden que el ente recurrido estuvo encargado de:

- Gestionar con las dependencias, órganos e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, a través de "La Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios", **los apoyos humanos y materiales** necesarios para implementar medidas del Operativo de seguridad, señaladas en el **ANEXO 1** del convenio, para la adecuada atención ciudadana durante el evento.
- Asumir los gastos que el evento requirió por concepto de carpas, tabloneros, sillas y señalética para la instalación de los Módulos de atención ciudadana; vallas necesarias para los cierres peatonales y filtros de ingreso, así como la hidratación y alimentación para el personal del Operativo de Seguridad.

Por su parte, correspondió a la persona moral, lo relativo a:

- Cubrir los pagos a proveedores con los que suscriba contratos para los servicios que requiere la producción del evento.
- Cubrir el pago de honorarios, alimentos, viáticos, transporte, hospedaje del equipo de producción, logística y elenco artístico a su cargo, que participe en el evento.

De lo anterior se extrae principalmente que el convenio de mérito cuenta con un **anexo** que establece y regula cuestiones relacionadas con el concierto y la realización del evento, por lo que si bien, de primera instancia el ente proporcionó el convenio en cita, lo cierto es que el **documento resulta incompleto**, por no contener todos los documentos anexos que lo integran, por lo tanto, la atención al **punto 2** de la solicitud deviene incompleta.

Lo previo, pues si bien el ente recurrido atendió parte de la información peticionada, proporcionando vía Plataforma Nacional de Transparencia el convenio suscrito con motivo del concierto del cual se está requiriendo la información, lo cierto es que, además de resultar incompleto, el ente recurrido no atendió la modalidad elegida por la persona solicitante, pues no entregó dicho documento en copia simple.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el ente recurrido proporcionó el convenio referido en versión pública. No obstante, el sujeto obligado sustentó tal acción con dos actas de clasificación diversas, una de 2016 y otra de 2021, mismas que no fundan ni motivan la entrega del documento en versión pública, pues no abordan la información que en el caso específico nos ocupa, por lo que no es posible validar el actuar del ente recurrido.

Al respecto, el sujeto obligado deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia, la clasificación de los datos reservados, contenidos en el convenio requerido y de sus anexos, y deberá proporcionar el acta de dicho Comité a la persona solicitante.

En este punto, resulta necesario retomar que en respuesta el ente recurrido también refirió que **los costos de producción de dicho concierto corrieron a cargo de la empresa Music VIP Entertainment S.A. de C.V.** tenedora de los derechos de autor del Grupo Firme, **por lo que no se cuenta con la información solicitada.**

Con relación a ello, de la revisión del contrato previamente realizada, se advierte que si bien es cierto, la persona moral con la que se suscribió el convenio, se encargó de cubrir los pagos a proveedores para los servicios que requirió la producción del evento, así como de honorarios, alimentos, viáticos, transporte, hospedaje del equipo de producción, logística y elenco artístico que participó en el evento, también lo es que el ente recurrido se encargó de gestionar **los apoyos humanos y materiales** necesarios para implementar medidas del Operativo de seguridad para la adecuada atención ciudadana durante el evento, así como de asumir los gastos que el evento requirió por concepto de carpas, tablonés, sillas y señalética para la instalación de los Módulos de atención ciudadana; vallas necesarias para los cierres peatonales y filtros de ingreso, así como la hidratación y alimentación para el personal del Operativo de Seguridad.

Por lo previo se advierte que si bien es cierto que resulta válida la inexistencia de la información relativa al comprobante del pago generado a la agrupación (**Punto**

4) y de los comprobantes de los apoyos, viáticos etc, a la agrupación que se presentó (**punto 6**), dado que tales gastos corrieron por parte de la persona moral con la que se suscribió el contrato, no menos cierto es que el ente recurrido si cuenta con la **Información de los gastos que ejerció para el concierto**, así como de los **comprobantes de dichos gastos** y de la información relativa a los **montos ejercidos para seguridad** y protección civil y **cuales fueron dichos elementos de seguridad dispuestos** para la seguridad de asistentes (**puntos 1, 3, 5 y 6**), dado que el convenio establece que el ente recurrido se encargó de gestionar **los apoyos humanos y materiales** necesarios para implementar medidas del **Operativo de seguridad** para la adecuada atención ciudadana durante el evento, y **asumió los gastos que el evento requirió** por diversos conceptos (carpas, tablonés, sillas y señalética para la instalación de los Módulos de atención ciudadana, vallas necesarias para los cierres peatonales y filtros de ingreso, hidratación y alimentación para el personal del **Operativo de Seguridad**).

Por lo anterior, aunque el ente recurrido no cuenta con una parte de la información, debió pronunciarse respecto de aquella con la que si cuenta, pues si bien no se hizo cargo de los pagos, apoyos y viáticos de la agrupación, lo cierto es que si asumió los gastos de conceptos varios, entre los que se incluyen los operativos y medidas de seguridad, por lo que si conoce de parte de la información petitionada y estaba en posibilidades de otorgarla.

Por lo antes señalado, es que los agravios de la persona solicitante devienen **parcialmente fundados**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Proporcione a la persona solicitante, el Convenio de colaboración celebrado entre el sujeto obligado y la persona moral Music VIP Entertainment S.A. de C.V., con todos sus anexos, considerando que, en caso de que dicho documento cuente con datos reservados, el ente recurrido deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia la versión pública y deberá proporcionar el acta correspondiente a la persona solicitante.
- Realice una nueva búsqueda de la información relativa a los requerimientos de información **1, 3 5 y 6**, manifestándose categóricamente respecto de cada requerimiento y proporcionando a la persona solicitante la información requerida respecto de cada punto.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, **en copia simple**, por ser la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.6016/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20